Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑOS
MIL SETECIENTOS [illegible]
RENTA Y NVEVE.

Don Diego Manuel Maria y Barrueco, S. de Vlas, y de Zarzal, Obila, y Mi
naya, Alf. Perezno. y perpetuo de la Ziu.d, de Obora, Corred.r Suff. Gral de Mues
R.s y Sexid. de Millones, de Su Mag.d y de Nro Leal Zen.d de Murcia Ca
Ha Vuestra me comunicado una Real pragmatica de S.M. Sig.da en S.n Lorenzo a
treinta de Octub.e proximo antecedente de Dn Sph. Ant.o de Larrea, en.do de S.M. y de los
que despachan en dhos Cons.os, estableciendo nueva Ley, p.a que los Nog.s mexeren la pena de
Galeras por delitos y infames; praeviendo Verguenza, y publica, y azotes, se apliquen alos
mismos de Almaden y se hallan en esta enella el Decreto del Cons.o de 8 de
Diciembre Porquanto en mi Real Orden de dies y seis de Abr.l del año proximo pasado fui servido Mol
dhos que se examinasen y calidad de forzados, mientras no se daba providencia en sus culpas estra
ñezas, los Supl.os que segun hasta alli se hallasen presos en dha Carcel por semejantes delitos
pena por mi Real proviss.n en lugar de ella les impusiese la que equivaliese
y corresponderse a su delito, y q.e se comunicase alos tribunales, y Juezes a quien se hacia para
Sus obras bastia, y despues en mro dho Cons.o se providencio la Representacion del Obispo de Viedo.
Sendo Fiscal mi Cons.o, lo que tubo por conveniente, sobre que mande proveer
la q.l como para hacia Galeras a q.l pudiesen y debiesen ser condenados los Nos dignos de mas castigo, y
bia conmutase esta pena en aquella q.e segun estado al tiempo de cometerse
lesse, y corresponderse al delito, y haviendose publicado en el mi Cons.o estas dos Ord.es
nes, p.a proceder con la devida entereza, mando se informasen la Sala de Alcaldes y
dem.s Casa y Corte, y las del Crimen de las Chancillerias de Valladolid y Granada
con el particular de que tenia Noticia no se obstinasen Nos algunos en calidad de for
zados alos Arsenales de Marina, y tambien el Sr Governador de las Minas de Alm
maden por lo tocante alos trabajos, y penalidades q.e pudiesen caer en ellas y ynmunes
de los podria Sufrir sin Riesgo de fuga o levantam.to como lo executaban Especi
ba.s, acerca tiempo por la Ordenanza de Mallorca, notoria a mi Real Resolu
cion y enmendando la pena que podria ser equivalente a la de Galeras; y ha
llando se pendiente una causa de ocho Nos, que p.r su delito eran dignos de mas
grave pena extraordinaria Remitio a que se declarase la Especie de pena
que se debiese por correspondiente a la esp.l citada; Jenerado todo, y deguanto mi Con
sejo me hizo presente y de lo especio en virtud de lo expuesto por mis Fiscales, acerca de sobre
dho del dho Dueño y de mi Regto de este año, mirando al beneficio de mi Real Hazda y q.e
los Nos no queden sin el merecido Castigo, aquellos conduce a su mala inclinacion, y que
Sirpla otro en lugar del extinguido: Mando se guarde en esta Ley p.a que desde el dia
por esta mi Carta, establezco y mando Sig.o mui guarde en esta Ley p.a que desde el dia
en adelante, los Nos que mereciesen la Galeras por delitos y infames, praeviendo la
Verguenza publica, azotes, se aplique en los mismos Almaden
Sirviendo p.a Seguridad y Custodia, a proposito p.a aquellos trabajos: Iguales Nos de
los propios delitos pena de vida y infames con el adicion.l de Verguenza, y azotes,
se destinen alos presidios de a pie, y en el propio tiempo en calidad de Esclavos
nes, y los Nos del estado llano que tuviesen la pena de Galeras, por esta vez se conmuta en
Reales pragmaticas, Votos de dho Dueño y mio inserta en infamia los ayan de aplicar en los pre
sidios en la misma calidad de destinados, declarando como por la presente declaro
y advierto alos tribunales, Alcaldes, en la condenas, y la execucion tanto de
Cumplidos no salgan los Nos de los Lugares a que fueren destinados. Sin perjui